

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0562 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora CAROLINA CECILIA BERRIO PINEDO, en calidad de Defensora Regional Sur de Bolívar, mediante Radicado CSB No. 3191 del 15 de septiembre de 2025, traslado a esta Autoridad Ambiental por competencia petición instaurada por la señora HILDA MARÍA MENDOZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.198.021, referente a la problemática que le aqueja por presunta afectación ambiental ocasionada por un criadero de cerdos ubicado en la carrera cuarta No 33-34 del barrio Belisario del municipio de Magangué Bolívar, dicha actividad genera malos olores y contaminación, tal como lo expresa textualmente en su escrito:

"(..) situación que se está presentando al lado de mi casa, ubicada en el barrio Belisario Carrera cuarta No 33-34, toda vez que la casa vecina, ha instalado un criadero de cerdos, el cual nos está afectando la salud, el medio ambiente sano y nuestra dignidad humana; toda vez que los olores a orines y excremento de los cerdos no nos dejan vivir tranquilos, no podemos abrir las ventanas del callejón, no podemos sentarnos en la sala (..).

Es así que teniendo en cuenta lo antes dicho, yo le solicito a ustedes de manera respetuosa, se tomen las medidas relacionadas a conjurar la situación que estamos viviendo los moradores del sector en ocasión al criadero de cerdo que nos está afectando de muchas maneras."

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicara los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin verificar los hechos expuesto por la señora HILDA MARÍA MENDOZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.198.021 y establecer la existencia de afectación de tipo ambiental de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a las señoras Carolina Cecilia Berrio Pinedo, en calidad de Defensora Regional Sur de Bolívar y Hilda María Mendoza Martínez, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2025-202

Proyecto: Johana Miranda, Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB